



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00111-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y, revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento objeto de recaudo (letra) presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y, 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA y en contra de KELLY PANYANY ROJAS LADINO, por la suma de \$800.000, como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con la letra (folio 3), más los intereses moratorios partir del 27 de junio de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que la demandada al servicio de la empresa FRISBY S.A.

RADICADO N° 2020-00111-00

CUARTO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la citada entidad, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndoles que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	046
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	16 MAR 2020
a las	
LINA MARCELA G. CATAÑO	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	